julio último que disponia que dependiesen de la Tesorería Jeneral las Tenencias de Maule i de Ñuble.

2.° Los empleados que desempeñan las Tenencias de las tres provincias ántes expresadas ratificarán oportunamente ante el Administrador Tesorero de la Aduana i Tesorería unidas de Constitucion las fianzas que tienen rendidas i remitirán a esta oficina los presupuestos civiles i militares i sus documentos para los efectos del decreto de 5 de enero de 1843.

3.° Tambien dependerán de dicha Aduana i Tesorería de Constitucion, desde el 1.° de enero de 1853, las Administraciones del Estanco de las referidas provincias de Maule, Talca i Ñuble.

4.° El Factor Jeneral del Estanco cuidará de remitir con la anticipacion conveniente las especies que necesite la Aduana de Constitucion para abastecer las administraciones de su inmediata dependencia.

5.° El Administrador de la Aduana conservará las especies en almacenes de la Renta, cuidando de su conservacion mientras se distribuyen, i recibirá los estados bimensuales de las Administraciones del Estanco para remitirlos a la Factoría Jeneral con su visto bueno despues de haberlos examinado i aprobado.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

José Guillermo Waddington.

